



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00386 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Por reunir la demanda los requisitos establecidos por el artículo 82 del C. G. del P. y los títulos base de ejecución cumple con los requerimientos de que tratan los artículos 422 *Ibíd*, 14 de la Ley 820 de 2003, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad BEMSA S.A.S. contra DANIEL ANTONIO MEJÍA AGUDELO, por los siguientes valores:

A. La suma de **\$596.724** por concepto de saldo adeudado del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2019 y el 14 de diciembre de la misma anualidad, más los **intereses moratorios** desde el 20 de noviembre de 2019, hasta la cancelación de la obligación. Los intereses se liquidarán mensualmente a la tasa del 0.5%.

B. La suma de **\$1.176.301**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2019, hasta el 14 de enero de 2020, más los **intereses moratorios** desde de 20 de diciembre de 2019, hasta la cancelación de la obligación. Los intereses se liquidarán mensualmente a la tasa del 0.5%.

C. La suma de **\$1.176.301** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de enero de 2020, hasta el 14 de febrero de la misma anualidad, más los **intereses moratorios** desde de 20 de enero de 2020, hasta la cancelación de la obligación. Los intereses se liquidarán mensualmente a la tasa del 0.5%.

D. La suma de **\$1.279.815** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2020 hasta el 14 de marzo de la misma anualidad, más los **intereses moratorios** desde de 20 de febrero de 2020, hasta la cancelación de la obligación. Los intereses se liquidarán mensualmente a la tasa del 0.5%.

E. La suma de **\$1.279.815** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2020 hasta el 14 de abril de la misma anualidad, más los **intereses moratorios** desde de 20 de marzo de 2020, hasta la cancelación de la obligación. Los intereses se liquidarán mensualmente a la tasa del 0.5%.

F. La suma de **\$1.279.815** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de abril de 2020 hasta el 14 de mayo de la misma anualidad, más los **intereses moratorios** desde de 20 de abril de 2020, hasta la cancelación de la obligación. Los intereses se liquidarán mensualmente a la tasa del 0.5%.

G. La suma de **\$1.279.815** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2020 hasta el 14 de junio de la misma anualidad, más los **intereses moratorios** desde de 20 de mayo de 2020, hasta la cancelación de la obligación. Los intereses se liquidarán mensualmente a la tasa del 0.5%.

H. La suma de **\$1.279.815** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de junio de 2020 hasta el 14 de julio de la misma anualidad, más los **intereses moratorios** desde de 20 de junio de 2020, hasta la cancelación de la obligación. Los intereses se liquidarán mensualmente a la tasa del 0.5%.

I. La suma de **\$1.279.815** por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de julio de 2020 hasta el 14 de agosto de la misma anualidad, más los **intereses moratorios** desde de 20 de julio de 2020, hasta la cancelación de la obligación. Los intereses se liquidarán mensualmente a la tasa del 0.5%.

J. Por los cánones de arrendamiento que se sigan generando durante el curso del proceso y hasta la respectiva sentencia, de conformidad con los artículos 88 Y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JUAN MAURICIO ÁLVREZ AMARILES, con T. P. Nro. 157.366 del C. S. de la J., conforme al memorial poder arrimado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 93 de octubre 14 de 2020.

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a42cbd5cef31b7bf9ee1630c7a14e69b08071ecec4aada906a46f899464beb9

Documento generado en 13/10/2020 03:26:57 p.m.